



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA
FMP 905/2017

Necochea, de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS para resolver en el presente Expte. N° 905/2017 caratulado “**IMPUTADO:** [REDACTED] **Y OTROS s/INFRACCION LEY 26.364 DENUNCIANTE:** [REDACTED] **Y OTRO**”, de trámite por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Secretaría en lo Criminal y Correccional, y sobre la situación procesal de [REDACTED] ya filiada en autos;

CONSIDERANDO:

1ro.) Que en fecha 27 de noviembre de 2017- ver fs. 576/579- la encartada [REDACTED] se negó a pronunciarse en declaración indagatoria por considerarla “prima facie” participe necesaria penalmente responsable en orden al delito de Trata de Personas mayores de dieciocho años de edad, abusando de una situación de vulnerabilidad, agravado por la cantidad de personas intervinientes, así como habrían consumado la explotación económica de las presuntas víctimas (cfr. arts. 145 ter inc. 1,4 y 5 en función del artículo 145 bis del C.P conforme ley 26.842, respectivamente) en cinco hechos en concurso real (art. 55 del C.P. y art. 45 y ccds. del mismo ordenamiento legal); por el cual se dictara su procesamiento a fs. 629/657 en fecha 7 de diciembre de 2017, siendo recurrido tal decisorio por la defensa de la imputada y que posteriormente fuera confirmado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones del Circuito en fecha 3/4/18.

2do.) Que la ahora procesada revoco la defensa particular del Dr. Etchegoyen designando para que la asistan técnicamente a la Defensoría Oficial de este medio, quien por decisión de la nombrada solicito una audiencia para al solo efecto de ampliar la su declaración indagatoria “ut supra” indicada, otorgándose tal petición por estos estrados y la que fuera llevada a cabo el día 24 de abril de 2018.

Fecha de firma: 02/05/2018

Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: ROLANDO GABRIEL PEREZ, SECRETARIO FEDERAL



#29423199#205121309#20180502113417662

En dicha oportunidad, y a modo de descargo la incusa [REDACTED] manifestó “...soy nacida en Córdoba, vengo de un origen muy humilde, mi madre vivió toda su vida víctima de violencia de genero. Cuando mi mama estaba dándome a luz, mi padre se estaba casando con otra mujer. Luego hace pareja con mi padrastro, mi mama vivió violencia de género también con este hombre, quería hacer la denuncia pero la policía no se la tomaba. Cuando yo tenía siete años mi padrastro me manosea por primera vez, mi mama lo supo pero no lo podía dejar. A los nueve años el episodio se repite y mi mama decide separarse. En ese entonces mi hermano era bebe y nos vamos a vivir a la calle, sobreviviendo pidiendo, viviendo hasta en el banco de una plaza. Mi mama consigue un trabajo cama adentro con nosotros. Yo la ayudaba limpiando los vidrios. En el trayecto se encuentra con una pariente lejana que le ofrece vivienda y comienza a cuidar coches. Mi madre quedo huérfana muy joven, mi abuela murió a los 33 años a causa de las palizas que le daba mi abuelo, una de ellas le causó la muerte. Viví con mi mama hasta los 14/15 años. Tuve mi primera relación sexual a esa edad, la que no fue consentida, con un vecino mayor con quien yo no salía, era un policía y como no se podía hacer denuncia contra él me tuve que ir del barrio. En esa época estudiaba en la escuela nocturna y trabajaba en un mercado llamado “La Chabela”. Me voy de lo de mi madre a la casa de una amiga. Ahí empecé a ver al que fue mi esposo, que era diez años mayor que yo, quien después del segundo, tercer encuentro me fui con él ya que no tenía donde vivir. Como me quería casar y necesitaba autorización me encontré con mi padre para que me firme la autorización. En ese momento el me manifestó que no le importaba nada de mí. Mi esposo a los dos meses de casados me empezó a golpear. Era adicto a la cocaína y me hizo adicta a mí. Tuve que hacer un tratamiento de fertilidad debido a los golpes y droga y a los 19 años fui mamá. Durante el embarazo mi esposo me golpeaba por lo cual tuve que hacer reposo. A los tres meses de nacido mi bebe, cuando le





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA
FMP 905/2017

estaba preparando la leche a mi hijo y el vino borracho exigiéndome que le haga la comida y al rato estaba en el piso, ya que me pego con un sifón de soda y me violó. Termine en el hospital con la hermana de el quien le dice al médico de urgencia que me había caído del techo, a lo cual el médico me dijo que le diera que nombre tenía el techo. Como la hermana me estaba vigilando todo el tiempo me atemorice y no le dije nada. Al salir del hospital me volví a vivir con mi esposo, no tenía donde ir. Pasado un tiempo me dice que nos íbamos a separar en buenos términos, me promete que no me pegaría más y que me iba a conseguir un trabajo. Me dice que junto a una amiga del barrio nos íbamos a ir a [REDACTED] a una casa para hacer tareas de limpieza cama adentro y el iría como jardinero. Pero que en principio su hijo tendría que quedarse con su suegra para luego, si me iba bien, me lo podía llevar. Se van los tres a [REDACTED] al llegar a la terminal había un coche esperándonos, llegamos al lugar y era una casa enorme, cuando entramos él se queda afuera y la chica se va, no la veo más. Ahí aparecen cuatro hombres que me hacen callar la boca y me desmayan de una trompada y lo único que recuerdo es que aparecí en un lugar que sería un prostíbulo, sobre la ruta. Ahí estuve tres o cuatro años hasta que me pude escapar. El primer día me ataron en un cuarto con una ventana chica con reja, a donde entraron cuatro hombres por separado y me violaron cada uno de ellos. Ese fue mi inicio en el mundo de la prostitución. Durante este periodo consumí cada vez más cocaína junto con otras chicas. Hasta que hui con otra más del lugar, hicimos dedo. Durante todo ese tiempo no supe nada de mi hijo; mi marido me había vendido y no lo volví a ver en todo ese tiempo. Llego a Tres Arroyos Ya que con las chicas charlábamos que si teníamos problemas fuéramos a Tres Arroyos que ahí había una Sra. que era muy buena con las chicas en nuestra situación. Esto fue hace 20 años atrás aproximadamente. Llego a Tres Arroyos con hambre y sin dónde ir, preguntamos por [REDACTED] que era conocida en Tres Arroyos. No tenía otra cosa que elegir que seguir en la prostitución y solo quería



acercarme a mi hijo. Lo que recién logre cuando él tenía 7 años de edad, antes me asegure que su padre estaba preso. Ya le había empezado a mandar dinero a mi suegra para mi hijo y ella me dio un teléfono para hablar con él. Pero la relación nunca pudo ser buena a pesar de mis esfuerzos y deje de mandarle plata cuando cumplió 18 años. Un año antes de quedar detenida, dejo de hablarme porque no le compre un auto. No sé nada de su vida. Si tiene pareja, si soy abuela. Lo único que me dijeron es que se fue a Salta con su padre. Hace unos años, después de que murió el hijo de [REDACTED] por mi edad, empecé a hacer menos pases, entonces [REDACTED] me ofreció para que pueda pagar mis cosas, si podía cuidarla, cocinarle limpiar el lugar, atender a los proveedores, llevarla al médico, etc., dado que ella estaba enferma. A lo que acepté por necesidad y por no tener ninguna otra opción. Pero repito, seguí haciendo pases con clientes. En especial los más grandes de edad, esto hasta el momento de la detención. Nunca deje de hacer pases. A partir de los 35 años, [REDACTED] me dijo que ya estaba grande para hacer pases y me dice de trabajar haciendo otras cosas, de cocinarle a las chicas, haciendo de moza, etc. Repito nunca deje de hacer pases. Siempre viví en lo de [REDACTED] desde que llegue a Tres Arroyos, ya que no tenía donde ir. Recupere el vínculo con mi madre y mi hermano hace aproximadamente hace años. Tenía culpa, vergüenza y otras cosas que me impedían verlos. Con esfuerzo y con la autorización de [REDACTED] me hice una pieza al fondo que yo misma pague. No tengo ahorros ni nada; una sola vez la acompañe a [REDACTED] a una escribanía porque quería que cuando ella se muriera yo me quedara con su casa, porque no quería que su familia se quedara con nada y era en agradecimiento por haberla cuidado todo este tiempo. Firmamos un papel y un libro en la Escribanía Echegoyen, que cree que fue en el año 2015 o 2016; ahí [REDACTED] me dio un papel que me dijo “guardalo bien que esto es importante”. Hoy estoy en la cárcel, a raíz de mi historia estoy asistiendo a charlas sobre violencia de género, por recomendación de mi psicóloga. En la cárcel me siento más





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA
FMP 905/2017

libre. Porque hago cosas que antes no podía hacer, me siento respetada, me doy cuenta que tengo derechos, descubrí que no puedo ser atacada ni física ni psicológicamente, ahora pienso volver con mi mama. Estoy mejor que antes, porque estoy más tranquila, puedo dormir de noche, hago cosas que no hacía, como hablar con compañeras, tomar mate, trabajo encuadernando.”

Otorgada la palabra la Sr. Fiscal Federal, este preguntó para que indique como era el sistema de trabajo en el lugar de la calle [REDACTED] de Tres Arroyos. Y contestó: *las chicas me mandaban mensaje a su teléfono y yo se lo decía a [REDACTED] Ahí ella me decía que vinieran y si no tenían plata para el pasaje por orden de [REDACTED] les que les comprara el pasaje abierto. Cuando llegaban las chicas se iban en remise a [REDACTED] y se quedaban aproximadamente por un mes. Allí tenían amplia libertad de movimientos y tenían sus teléfonos celulares y su documentación. Disponibilidad de dinero previo acuerdo con [REDACTED] El valor del pase simple, el cual consistía en un polvo de 15 minutos, era \$500. Cada minuto vale, quince es un precio y media hora otro y de ahí para arriba. Había copas en el lugar las cuales se pagaban en el momento, era opcional para el cliente, pero le sumaba a sus ganancias. De todo ello la chica se quedaba con el 50 %, cuyo registro era llevada por la chica y por [REDACTED] Yo solo tenía beneficio de mis pases”. Preguntado por el Sr. Fiscal si [REDACTED] le pagaba por los cuidados extras que realizaba respondió que “NO, [REDACTED] me daba casa comida y una promesa de la casa propia a su muerte, pero si yo quería plata extra debía hacer pases. Las chicas les mandaban plata a sus familias. [REDACTED] tiene un auto Gol, que yo no usaba porque no se manejar, hasta me hizo hacer una licencia. Ese autos lo usaba [REDACTED] el sobrino y su cuñado, ellos hacían de chofer, pero no le duraban mucho porque era muy pijotera; [REDACTED] tenían una relación muy fluida con [REDACTED] hasta comían en su casa y tenían conocimiento de las actividades del lugar. La llevaban al médico, el cementerio, etc. [REDACTED] tenía un hermano policía que iban a saludar a [REDACTED] Era [REDACTED] el que*



trabaja en la DDI. [REDACTED] se comunicaban telefónicamente con [REDACTED] y con su mamá, ya sea con su teléfono fijo o con cualquiera de los tres celulares en uso –dos los tenía [REDACTED] y otro yo-, los que estaban a mi nombre. Que lo que pasaba ahí adentro lo sabía todo Tres Arroyos. Algunas veces se armaban disturbios y la policía acudía, pero no puede aseverar que la policía estuviera arreglada. Se firmaban contratos entre las chicas y [REDACTED] por las pieza, cocina y baño y lo registraban en la misma escribanía Echegoyen; ello era para la tranquilidad de [REDACTED] como de las chicas. Cuando [REDACTED] no pudo caminar y a pedido de ella la que iba a la escribanía a firmar era yo. Que durante el tiempo que estuve trabajando, por más de 20 años, nunca supe de ninguna causa judicial ni procedimiento policial en el lugar por tema de trata o facilitación de la prostitución. Aclara que la computadora secuestrada era de su propiedad, comprada con su dinero...”.-

3ro.) Que en fecha 27 de abril del corriente año, el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante, Dr. Gerardo Balog, se presenta y solicita el sobreseimiento de su defendida [REDACTED] en orden a los delitos que se le atribuyen.

Funda su pretensión en los términos de los artículos 336 inc. 5to del C.P.P.N. en función del art. 5to. De la ley 26234, toda vez que a su entender ha quedado probado el carácter de víctima en orden a las mismas conductas que le fueran endilgadas como partícipe, según el propio relato de su ahijada procesal y demás argumentos vertidos por la defensa que en honor a la brevedad doy aquí por reproducidos.

Por último, solicita el cese del alojamiento en la institución carcelaria donde actualmente se encuentra [REDACTED] como así también se le otorgue un adecuado tratamiento psicológico y social conforme las previsiones del art. 6 de la ley 26.364.

4to.) Que, arrimados estos actuados a estudio para resolver la situación procesal de [REDACTED] y a raíz de un nuevo análisis





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA
FMP 905/2017

efectuado en los mismos, precisamente enfocado al minucioso relato ofrecido por la nombrada, adelante mi criterio de coincidir con la postura sostenida por el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante.-

Ello, en razón de poder inferir que [REDACTED] era el medio utilizado por [REDACTED] para controlar la operativa de la actividad ilícita cuestionada, lo que desvirtúa los primigenios fundamentos que fueron esbozados por el suscripto para ordenar su procesamiento en orden al delito enunciado en el primer punto de este decisorio.-

Si bien, conforme surgen las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 486/488, 489/490, 491/492 y 497/499, la encartada [REDACTED] sería una de las personas que se encargaba de contactar telefónicamente a las víctimas, proporcionarles el pasaje para que llegaran a la Ciudad de Tres Arroyos, recibir las en el domicilio de la calle [REDACTED] y albergarlas, resulta evidentemente claro que su accionar era desempeñado bajo las órdenes de [REDACTED] quien se valía de la relación de asistencia y cuidados múltiples que le ofrecía [REDACTED] a cambio de alojamiento y sustentos, para lograr de este modo control de las mujeres que trabajaban en la casa.-

Entiendo que la nombrada, en razón de la precaria estabilidad tanto emocional como económica que atravesaba no se encontraba en posición de negarse a tales exigencias, de esta manera su situación se encuadraría en la condición de víctima y victimario contemplada por el art. 5 de la Ley 26.364. Dicha norma permite la aplicación de la condición de no punibilidad.-

Al respecto, la propia ley es clara cuando se refiere a la no punibilidad de las víctimas que hayan obrado delictivamente, es decir que este doble rol no es compatible en este tipo de delitos, primando taxativamente la imputabilidad. (TOF de San Luis, autos N° 2420 “L.P.A y Otra s/ Av. Inf. Art. 145 bis, incs. 1° y 3° del CP en concurso ideal –art. 54 CP con el art. 126 y art. 127 del CP y art. 17 Ley 12331”, rto. 6/12/12).-



Por último, y en virtud de lo previsto en el Título II art. 6 de la ley 26364 – Derechos de las Víctimas-, y de conformidad con lo peticionado por la defensa, es preciso solicitar a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas que arbitre los medios necesarios para que se le otorgue a [REDACTED] un adecuado tratamiento psicológico y social.

Por todo ello, considero que corresponde sobreseer a [REDACTED] en los términos del art. 336, inciso 5, del C.P.P.N. y del art. 5 de la Ley 26364, por los hechos que le fueron imputados oportunamente.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1º) SOBRESEER a [REDACTED]

cuyas demás circunstancias personales constan en autos, en orden al delito de Trata de Personas mayores de dieciocho años de edad, abusando de una situación de vulnerabilidad, agravado por la cantidad de personas intervinientes, así como habrían consumado la explotación económica de las presuntas víctimas (cfr. arts. 145 ter inc. 1,4 y 5 en función del artículo 145 bis del C.P conforme ley 26.842, respectivamente) en cinco hechos en concurso real (art. 55 del C.P. y art. 45 y ccds del mismo ordenamiento legal, por el cual resultara procesada, todo ello conforme las previsiones del art. 336 inc. 5 del C.P.P.N. y del art. 5 de la Ley 26.364, y en consecuencia ordenar la inmediata libertad de la nombrada la que se hará efectiva desde el Servicio Penitenciario Federal Unidad IV de Ezeiza, debiendo librar oficio a la referida Unidad Carcelaria a fin de tomar conocimiento de lo aquí ordenado, solicitando se notifique en forma personal a la interna [REDACTED]

2º) LIBRAR oficio a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, a fin de requerir se arbitren los medios necesarios para que se le





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA
FMP 905/2017

otorgue a la ciudadana [REDACTED] un adecuado tratamiento psicológico y social conforme las previsiones del art. 6 de la ley 26.364.

Regístrese, notifíquese y continúe la causa según su estado.

BERNARDO DANIEL BIBEL
JUEZ FEDERAL

Ante mí:
ROLANDO GABRIEL PEREZ
SECRETARIO FEDERAL

En misma fecha se registró. Conste.-

En [REDACTED] se notificó al Sr. Fiscal Federal. Conste.-

En [REDACTED] se notificó al Sr. Defensor Oficial. Conste.-

En [REDACTED] se libró oficio a la Unidad Penal N° IV Ezeiza –webmail-. Conste.-

En [REDACTED] se libró oficio a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas. Conste.-

Fecha de firma: 02/05/2018

Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: ROLANDO GABRIEL PEREZ, SECRETARIO FEDERAL



#29423199#205121309#20180502113417662

Fecha de firma: 02/05/2018

Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: ROLANDO GABRIEL PEREZ, SECRETARIO FEDERAL



#29423199#205121309#20180502113417662